

Bogotá D.C. 09 de Diciembre de 2024

Honorable Senador

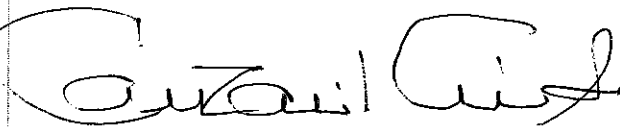

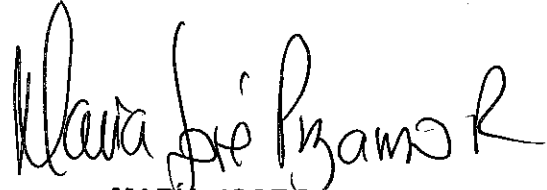

**EFRAIN JOSE CEPEDA**  
Presidente  
Senado de la República  
Ciudad

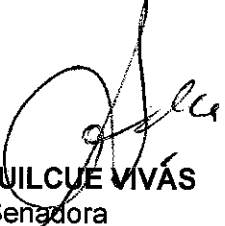

**Asunto.:** Informe de Ponencia para segundo debate en primera vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado – No. 336 de 2024 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”**.

Honorable Senador:

En cumplimiento de la designación realizada por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992 y sub siguientes, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para segundo debate en Primera Vuelta al **Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado – No. 336 de 2024 Cámara “Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral”**.

Cordialmente.

 <p><b>FABIO AMIN SALEME</b> Senador Ponente Coordinador</p>	 <p><b>ARIEL AVILA MARTINEZ</b> Senador Ponente</p>
 <p><b>MARIA JOSE PIZARRO</b> Senadora Ponente</p>	 <p><b>JULIAN GALLO CUBILLOS</b> Senador Ponente</p>

 <p><b>AIDA QUILCUE VIVÁS</b> Senadora Ponente</p>	 <p><b>JULIO ELIAS CHAGUI FLORES</b> Senador Ponente</p>
<p><b>OSCAR BARRETO QUIROGA</b> Senador Ponente</p>	<p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador Ponente</p>
<p><b>MARIA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senadora Ponente</p>	

## 1. TRÁMITE DEL ACTO LEGISLATIVO

El 30 de septiembre de 2024, se allegó a la Secretaría de la Comisión Primera la radicación del Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", publicada en la Gaceta 1592 de 2024.

Bajo acta número 010 de 2024 de la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes se designaron como ponentes a los HH. RR Heráclito Landínez Suárez - Coordinador, Carlos Felipe Quintero Ovalle – Coordinador, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda - Coordinador, Juan Carlos Wills Ospina, Duvalier Sánchez Arango, Diógenes Quintero Amaya, Luis Alberto Albán Urbano, Marelen Castillo Torres, Oscar Rodrigo Campo Hurtado y Hernán Darío Cadavid Márquez.

El 9 de octubre de 2024, se rindió informe de ponencia para primer debate en primera vuelta ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional, publicada en la misma fecha en la Gaceta del Congreso número 1693 de 2024.

El 16 de octubre de 2024, en sesión de la Comisión Primera Constitucional Permanente, se anunció el Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", para su trámite en primer debate.

El 17 de octubre de 2024, se dio inicio a la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes con la Ponencia para Primer Debate Negativa presentada por el H.R. Oscar Rodrigo Campo Hurtado, con una votación de 29 votos de los cuales 25 por el No y 4 por el Sí, negando la ponencia de archivo.

El 21 de octubre de 2024, se llevó a cabo la sesión de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes en la cual se discutió y aprobó informe de ponencia mayoritario y proposiciones presentadas por los honorables representantes integrantes de la Comisión, como consta en Acta 18, Octubre 21 de 2024. La Mesa Directiva de la Comisión Primera decidió mantener como ponentes para segundo debate a los mismos representantes ponentes para primer debate e incluir al Honorable Representante Alirio Uribe Muñoz.

El 25 de octubre de 2024, con una amplia participación de diversos sectores académicos, institucionales, políticos, de organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, representantes de partidos y movimientos políticos, entre otros, se llevó a cabo audiencia en la que se expusieron las diversas consideraciones sobre las iniciativas contenidas en la reforma constitucional.

El 29 de octubre de 2024, se rindió informe de ponencia para segundo debate en primera vuelta ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional, publicada en la misma fecha en la Gaceta del Congreso número 1844 de 2024.

El 06 de noviembre de 2024, se llevó a cabo la sesión plenaria de la Cámara de Representante en la cual se discute y aprueba la ponencia positiva y el articulado propuesto con proposiciones presentadas en segundo debate en primera vuelta el Proyecto de Acto Legislativo No. 336 de 2024 Cámara "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral", como consta en Acta 191 del 06 de noviembre de 2024, como consta en la gaceta 1933 del 2024.



Bajo acta MD 014 de 2024 de la mesa directiva de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado se designaron como ponentes a los HS Fabio Amin Saleme ©, Julián Gallo Cubillos, Aida Quilcué Vivas, Ariel Ávila Martínez, María José Pizarro Rodríguez, Julio Elías Chagüi Flórez, Oscar Barreto Quiroga, Carlos Fernando Motoa Solarte y Maria Fernanda Cabal Molina.

El 25 de noviembre de 2024, con una amplia participación de diversos sectores académicos, institucionales, políticos, de organizaciones no gubernamentales, veedurías ciudadanas, representantes de partidos y movimientos políticos, entre otros, se llevó a cabo audiencia en la que se expusieron las diversas consideraciones sobre las iniciativas contenidas en la reforma constitucional.

El 25 de noviembre de 2024, se rindió informe de ponencia para primer debate en primera vuelta ante la Secretaría de la Comisión Primera Constitucional, publicada en la misma fecha en la Gaceta del Congreso número 2036 de 2024.

Los días 26,27 y 02 de diciembre se llevaron a cabo las sesiones en las cuales se discutió el informe de ponencia y el articulado surtiendo una amplia deliberación aprobándose y dando trámite a la plenaria el 02 de diciembre del 2024.

## **2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO**

La democracia, en tanto sistema político, demanda la generación de acuerdos entre el conjunto de fuerzas políticas y sociales para la construcción mejores prácticas y procedimientos que garanticen que el poder político se ejerza: 1) en favor del interés común y no de intereses particulares; 2) con fundamento en el debate razonado de ideas y argumentos y no en la imposición de decisiones; 3) en función de la voluntad general y el bienestar del conjunto de la población colombiana.

Esto quiere decir que los procesos democráticos son perfectibles, y para ello se requiere identificar continuamente las falencias y debilidades, de forma que se pueden implementar ajustes y mejoras que permitan armonizar y fortalecer los diseños jurídico-institucionales ante un escenario de crecientes desafíos políticos y sociales, de manera que la democracia continúe siendo el sistema político que mejor atiende a las demandas y expectativas de la sociedad.

En este sentido, el objetivo del presente Proyecto de Acto Legislativo es realizar una reforma política y electoral que permita resolver problemas y desafíos estructurales que actualmente afectan el sistema democrático en Colombia. Se trata de una reforma integral, es decir, cada uno de los elementos de la reforma guarda relación entre sí, buscando generar diseños jurídico-institucionales coherentes. Igualmente, se trata de una reforma que pretende lograr mayor: 1) representación de las ideas y fuerzas políticas; 2) inclusión del conjunto de sectores poblacionales; y 3) transparencia en el proceso electoral y en el diseño institucional electoral.

Esta reforma política y electoral tiene como pilares:

- 1) Garantizar la representación del conjunto de la población en las instancias de debate democrático, para lo cual se requiere un sistema de partidos y movimientos políticos más democrática y con mayor legitimidad entre la ciudadanía.
- 2) Fortalecer el debate democrático de ideas entre fuerzas políticas y sociales, para lo cual se requiere superar el excesivo fraccionamiento de las fuerzas en el espectro político que ha

conllevado a debates personalistas que dejan de lado las ideas y la argumentación y propician dinámicas de clientelismo.

- 3) Generar medidas que atiendan los riesgos de corrupción en el proceso electoral, en los partidos y movimientos políticos y en las instituciones electorales.

La reforma política y electoral que se propone toma en consideración los aprendizajes que se han tenido en los últimos 33 años respecto del funcionamiento de nuestra democracia a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991 y los ajustes que se han introducido a lo largo de estas décadas. En este sentido, toma en consideración las lecciones aprendidas tras procesos como:

- 1) La reforma política de 2003, sus logros y sus debilidades en materia de fortalecimiento del sistema de partidos políticos, democracia interna de los partidos, adopción del sistema de cifra repartidora para la distribución de asientos en las corporaciones públicas, relevancia del voto en blanco, entre otras.
- 2) El proceso que culminó con la firma del Acuerdo de Paz de 2016, que, en materia de apertura democrática, incluyó la necesidad de generar un sistema de adquisición progresiva de derechos de las fuerzas políticas, de manera que se lograra mayor representación política y participación de la ciudadanía.
- 3) La operación de la Misión Electoral Especial, conformada por los más altos expertos en la materia, que culminó con la generación de recomendaciones para el mejoramiento de los diseños jurídico-institucionales en materia política y electoral para profundizar la democracia.
- 4) Los múltiples intentos de reforma política y electoral que han tenido lugar en los últimos años y que no han sido aprobados, de los cuales este proyecto retoma aquellos que han alcanzado mayor consenso en relación con el beneficio que tendrían para el fortalecimiento y legitimidad de la democracia en Colombia.

Para lograr este objetivo y propósitos, y con fundamento en estas experiencias, esta reforma política y electoral incluye 9 disposiciones que modifican los artículos 107, 108, 109, 179, 262, 264 y 265 de la Constitución, y adiciona el artículo 265<sup>a</sup>:

Artículo	Resumen del Contenido
Art. 1°	Modifica el artículo 107 de la Constitución Política; fortalecer la democracia interna de los partidos y movimientos políticos señalando el deber de realizar consultas internas o interpartidistas con sus afiliados.
Art. 2°	Modifica el artículo 109 de la Constitución Política; aborda la financiación estatal de las campañas y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos.
Art. 3°	Modifica el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política; Realiza la modificación eliminando la expresión "grupo" en armonía con el espíritu de la reforma.
Art. 4°	Modifica el artículo 262 de la Constitución Política; consolida el uso de listas cerradas y bloqueadas para las elecciones nacionales y territoriales.
Art. 5°	Modifica el artículo 264 de la Constitución Política. Fija criterios de transparencia en la convocatoria pública y propone 9 ternas como regla para la elección de los Magistrados del CNE.

Art. 6°	Modifica el artículo 265 de la Constitución Política. Se modifican las funciones del Consejo Nacional Electoral.
Art. 7°	Vigencia.

Esta reforma política y electoral es integral, por lo cual las modificaciones que se proponen a la Constitución Política están pensadas de forma articulada y armónica para lograr los objetivos de fortalecimiento del sistema democrático colombiano:

**- Ejes centrales de la reforma política.**

**1. Democracia interna en las organizaciones políticas y listas cerradas -Artículo 1 (107) y Artículo 5 (262)-**

Un primer componente de esta reforma política y electoral, busca dar centralidad a las ideas en el debate público incluyendo dos medidas:

• **Artículo 1 (Modificación Art. 107 CP): democracia interna**

a) Para que los partidos y movimientos políticos actúen como vehículo que canaliza correctamente las demandas sociales hacia el sistema político, se requiere que estas organizaciones políticas cuenten con mecanismos de democracia interna efectivos que permitan que las personas que participan de estas estructuras cuenten con garantías de participación al interior de estas, logrando mayor legitimidad interna y externa respecto de las decisiones que se toman y de las candidaturas que se presentan a consideración del conjunto de la ciudadanía.

Con la finalidad de que estas organizaciones garanticen democracia interna se precisan consultas obligatorias internas o interpartidistas para que sus afiliados -sin intromisiones externas-, canalicen su voluntad al interior de la organización política y presenten a la ciudadanía una oferta de candidaturas con legitimidad y cohesión interna.

b) Las decisiones que se adopten mediante el mecanismo de consulta deben ser obligatorias para sus afiliados, por lo cual ningún afiliado puede apoyar candidaturas distintas a las de su partido o las de la coalición de la que haga parte su partido, con la única excepción de los casos en los que el partido no presente candidaturas, esto genera mayor cohesión interna, transparencia interna y externa, y seguridad jurídica para que los afiliados no incurran en doble militancia. Esto en un marco de creciente cooperación entre las fuerzas políticas, en el que, la participación política en el marco de coaliciones es cada vez más creciente y requiere reglas claras sobre la doble militancia.

c) Para garantizar transparencia en los procesos internos de los partidos y movimientos políticos, se requiere que estos presenten, actualicen y divulguen sus estatutos y plataformas ideológicas y programas de manera accesible para el conjunto de la ciudadanía. Los estatutos deben actualizarse al menos cada 10 años o cuando la legislación electoral lo demande, para que se garantice el dinamismo y democracia interna en la adopción de decisiones.

- d) Parte de la democratización interna de las organizaciones políticas está asociada a que estas organizaciones asuman responsabilidad por avalar candidatos -sean elegidos o no- que tengan, antes de la expedición del aval, sentencia ejecutoriada en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática, delitos contra la administración pública, delitos relacionados con violencias basadas en género o delitos de lesa humanidad.

• **Artículo 5 (Modificación Art. 262 CP): listas cerradas, bloqueadas y paritarias**

Uno de los resultados de los procesos de democracia interna de los partidos y movimientos políticos es lograr listas cerradas, bloqueadas y paritarias que recojan las aspiraciones del conjunto de afiliados de estas organizaciones políticas. En este sentido, esta reforma política y electoral:

- a) Elimina el voto preferente y consolida el uso de listas cerradas y bloqueadas para las elecciones a corporaciones públicas. Las listas abiertas han contribuido a la personalización de la política y al debilitamiento de los partidos, haciendo más difícil el control sobre las campañas debido a la dispersión de candidatos. Con listas cerradas y bloqueadas los partidos y movimientos políticos presentarán proyectos y ofertas electorales colectivas y no personalistas, que, además permiten un mayor control financiero, reducirá el costo de las campañas y fomentará el fortalecimiento ideológico de los partidos.

El uso de listas cerradas y bloqueadas con mecanismos de paridad y democracia interna es clave para mejorar la calidad de la representación y fortalecer las instituciones democráticas. Los estudios de Hazan y Rahat (2010) señalan que los sistemas de listas cerradas permiten a los partidos políticos centrarse en proyectos colectivos, lo que disminuye la fragmentación que debilita la estructura partidaria. En el contexto colombiano, donde los partidos han sufrido un proceso de desinstitucionalización y una alta personalización de la política, este cambio ayudaría a que los partidos se alinean más con sus propuestas programáticas que con el poder individual de los candidatos.

- b) Las listas deben incluir la paridad de género y la alternancia. De acuerdo con Franceschet, Krook y Piscopo (2012) la paridad género en listas cerradas han demostrado ser una herramienta eficaz para aumentar la representación femenina en los órganos legislativos. En el caso colombiano, donde las mujeres siguen estando subrepresentadas, la inclusión de paridad en las listas asegura que las instituciones reflejen de manera más equitativa la diversidad de la población. Las investigaciones muestran que las listas cerradas con criterios de género ayudan a institucionalizar la participación femenina, evitando que esta quede sujeta a la discreción de los partidos y asegurando una presencia más constante y significativa de mujeres en la política.

Los principios de paridad y alternancia en la conformación de las listas cerradas y bloqueadas tendrá como única excepción las listas que conformen exclusivamente por mujeres y/o personas de identidad de género diversas.

- c) Conformación democrática de las listas. La distribución de las personas en las listas cerradas, bloqueadas, paritarias y alternadas, se realizará mediante la celebración previa de elecciones primarias simultáneas, obligatorias y de los afiliados de cada movimiento o partido político que busquen integrar la lista. En las elecciones primarias, se contabilizarán de forma

independiente las votaciones entre candidatos hombres y mujeres, con la finalidad de garantizar la alternancia y paridad en la conformación de las listas.

## 2. Transparencia en la financiación de la política - Artículo 3 (109)

Es urgente transformar el financiamiento de la política en Colombia, con el fin de erradicar la corrupción y fortalecer la transparencia. El sistema actual de financiamiento mixto (combinación de fondos públicos y privados) ha permitido que actores privados ejerzan una influencia considerable sobre los candidatos poniendo en riesgo el bienestar colectivo y la confianza en el sistema democrático. Estudios han demostrado que la financiación privada en política aumenta las posibilidades de corrupción y sesgo en las decisiones políticas hacia intereses particulares (Transparency International, 2022; World Bank, 2021). Igualmente, la Organización de Estados Americanos (OEA) destaca que “la financiación pública exclusiva reduce la posibilidad de captura del sistema político por intereses económicos particulares”.

La reforma se centra en tres cambios clave para responder a estos desafíos de la siguiente manera:

### Respecto de la financiación del funcionamiento de los partidos:

- a) Se establece que los particulares que hagan contribuciones al funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, también están obligados a rendir públicamente cuentas sobre el origen, volumen y destino de ellas, y se demanda que mediante una ley se reglamenten controles a las donaciones de particulares y recursos propios.
- b) Se incluye la obligación de destinar el 15% de la financiación Estatal que reciban a actividades relacionadas con la promoción de la participación de las mujeres, de formación política y electoral, creación de oficinas o secretarías de asuntos de género.

### Respecto de la financiación de las campañas electorales:

- a) Se establece el financiamiento preponderantemente público de las campañas electorales.

Tomando en cuenta la mayoría de las intervenciones de los partidos políticos de la comisión primera de Senado argumentando que el financiamiento completamente público de las campañas electorales genera un incentivo para que la financiación privada se haga de manera subrepticia y al margen de la ley, en este sentido se mantendrá un sistema mixto de financiación estableciendo que será preponderantemente estatal.

Sin embargo, el Gobierno considera que un sistema de financiación 100% público de las campañas electorales permite: 1) tener un mayor control del límite de recursos que legalmente pueden utilizarse en el marco de una campaña política; 2) tener certeza de la licitud de los recursos que se utilizan dentro de los límites de gasto que establezca el Consejo Nacional Electoral; 3) la identificación de recursos que más allá de ese límite establecido se utilicen para hacer campaña, esto teniendo en cuenta que esta medida debe acompañarse de las listas cerradas y bloqueadas para facilitar y hacer respectivo el seguimiento y control, lo cual reitera la integralidad de esta reforma política y electoral.

- b) Para dotar de mayor transparencia y control, se establece que las transacciones y movimientos monetarios de las organizaciones políticas y las campañas electorales deberán realizarse únicamente mediante los mecanismos y medios del sistema financiero.
- c) Teniendo en cuenta la centralidad de los anticipos y la reposición de votos en un régimen de financiación preponderantemente estatal de las campañas, la reforma política y electoral demanda una ley que reglamente integralmente la financiación Estatal, teniendo en cuenta, como mínimo: (i) fechas límites para la solicitud y desembolso de anticipos, (ii) periodo específico de reposición de votos y fecha límite para el desembolso, (iii) valor diferenciado por circunscripciones para la reposición de votos, (iv) controles a las donaciones de particulares y recursos propios.

#### **Respecto de los gastos de campaña electoral:**

- a) Se prohíbe que las campañas electorales y las organizaciones políticas ofrezcan o entreguen donaciones, dádivas, prebendas o regalos a los ciudadanos. Igualmente se prohíbe contratar transporte de personas para actos y manifestaciones públicas, así como el transporte de electores el día de las votaciones.

La entrega de dádivas o incentivos materiales a los ciudadanos es una práctica que distorsiona la democracia, debilitando la libertad de elección de los votantes y fomentando el clientelismo. En muchas ocasiones, estos incentivos se utilizan como una estrategia para influir en los votantes, especialmente en sectores vulnerables, manipulando sus decisiones a cambio de beneficios temporales. La reforma propuesta busca eliminar la influencia de las dádivas en la decisión de los votantes, protegiendo así la libertad y autonomía del ciudadano para votar en función de las propuestas y principios de los candidatos, y no por incentivos económicos de corto plazo. Este enfoque fortalece el ejercicio democrático y asegura que el voto refleje la verdadera voluntad del pueblo, en lugar de ser una respuesta a beneficios materiales.

### **3. Independencia del Consejo Nacional Electoral - Artículo 6 (264), Artículo 7 (265) y Artículo 8 (265°)**

La necesidad de una autoridad electoral independiente y eficiente es un tema central en esta reforma política y electoral, dado su rol en la garantía de equidad y la transparencia de los procesos electorales. Un órgano electoral como el Consejo Nacional Electoral (CNE) debe tener la capacidad de supervisar de manera imparcial las elecciones, evitando la influencia partidista y protegiendo los principios democráticos. En el sistema actual, los magistrados del CNE son nominados por los partidos políticos y elegidos por el Congreso, lo que genera conflictos de interés, ya que los magistrados podrían verse obligados a ser leales a los partidos que los nominan, en lugar de actuar como árbitros neutrales del proceso electoral.

Para atender esa problemática, esta reforma política y electoral establece que:

- a) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE) serían elegidos por el Congreso en pleno, mediante una convocatoria pública. Esta propuesta plantea un cambio respecto a la forma tradicional de selección de los magistrados, que hasta ahora ha estado dominada por acuerdos políticos entre los partidos. El objetivo de este cambio es fortalecer la independencia de los magistrados, asegurando que su elección sea más abierta y

competitiva, evitando que respondan directamente a los partidos que los nominan, como ocurre en el sistema actual.

Este cambio también refuerza el sistema de pesos y contrapesos en el país, dado que el Congreso no tendrá control absoluto sobre los magistrados. En el nuevo esquema, el control se ejerce indirectamente a través del proceso de selección pública, lo que debería mitigar la influencia partidista y reducir la posibilidad de conflictos de interés

- b) No podrán ser magistrados del Consejo Nacional Electoral quienes hayan ejercido cargos directivos en organizaciones políticas o haya aspirado u ocupado cargos de elección popular de manera reciente. Igualmente, en los 2 años siguientes a la fecha de retiro, los magistrados del Consejo Nacional Electoral no podrán ocupar cargos de dirigencia partidista, ni ser nombrados ministros o directores de departamentos administrativos, ni ser postulados a cargos de elección popular.

La reforma busca así eliminar la conocida “puerta giratoria”, evitando que individuos que han ocupado altos cargos en partidos políticos pasen a ser magistrados del CNE, o que quienes hacen parte del CNE tomen decisiones en beneficio de aspiraciones electorales futuras, lo cual ha sido uno de los mayores problemas en términos de imparcialidad en la supervisión electoral.

- c) Los magistrados del Consejo Nacional Electoral (CNE) deben contar con las más altas calidades. El proceso de convocatoria pública contribuye a asegurar la idoneidad de los candidatos. Adicionalmente se incluyen requisitos como:
- Ser abogado titulado y en ejercicio.
  - Tener título de posgrado en las ramas de derecho público o electoral o administrativo o constitucional.
  - Tener experiencia profesional de 15 años o más, incluyendo la cátedra universitaria y se valorará especialmente la experiencia profesional o docente en temas electorales o afines.

Este tipo de mecanismos está diseñado para atraer a profesionales con experiencia y credenciales sólidas en el ámbito electoral, legal y administrativo, garantizando que la selección se base en méritos y no en lealtades políticas. Esto es crucial para la independencia del órgano electoral, ya que los magistrados que lleguen a sus puestos a través de este sistema deberían estar más orientados a cumplir con sus funciones de forma imparcial y técnica, en lugar de responder a los intereses de los partidos políticos que tradicionalmente han dominado su nombramiento.

- d) El Consejo Nacional Electoral estará conformado por servidores públicos de carrera administrativa especial y su ingreso se efectuará exclusivamente por concurso de méritos, excepto los cargos de dirección, manejo y confianza los cuales serán de libre nombramiento y remoción.
- e) El Consejo Nacional Electoral establecerá mecanismos de control y auditoria de las elecciones primarias internas de los partidos, para asegurar la transparencia y representabilidad de los procesos.

## - Vigencia del acto legislativo

Finalmente, el artículo 9 regula la vigencia del Acto Legislativo a partir de su vigencia, con las excepciones que su texto hace de algunas disposiciones, en concreto, las referentes a los nuevos requisitos para el reconocimiento de la personería jurídica de las organizaciones políticas, la implementación de la obligatoriedad de la selección de candidatos por mecanismos democráticos establecidos en la ley, y, la implementación de las listas cerradas y bloqueadas.

## 4. CONFLICTO DE INTERESES

Según lo establecido en el artículo 291 de la Ley 5 de 1992 en concordancia con el artículo 182 de la Constitución, se hacen las siguientes consideraciones:

De manera orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Acto Legislativo en primer debate, no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un conflicto de interés por parte de los Representantes Ponentes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. Cualquiera de los cambios y modificaciones que introduce la propuesta legislativa, afecta a la generalidad de los ciudadanos y algunas disposiciones la generalidad de los miembros de las corporaciones públicas.

En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo 286 de la Ley 5 de 1992, sobre las reglas de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos y considerar manifestarlos a la célula congresual respectiva.

En este sentido, de acuerdo con la jurisprudencia del Consejo de Estado:

“Según el artículo 286 de la Ley 5 de 1992, modificado por el artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, los congresistas están obligados a declarar los conflictos que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones, si por discutir o votar un proyecto de ley o acto legislativo, se deriva un beneficio - particular, actual y directo-. Así, el precepto precisa cada una de las características de ese beneficio.

De acuerdo con esta disposición, el beneficio es particular si otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones o elimina obligaciones económicas a favor del congresista, de modo que se establece una prerrogativa de la que cualquier otro ciudadano no gozaría. También se obtiene un beneficio particular si la modificación normativa en la que interviene el congresista trata los preceptos que gobiernan una investigación penal, disciplinaria, fiscal o administrativa en la que se encuentre formalmente vinculado ese servidor. El beneficio es actual si se configura en las circunstancias presentes y existentes al tiempo en que el congresista participa de la decisión legislativa. El beneficio es directo si cobija al congresista, a su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Si el congresista cumple funciones judiciales, disciplinarias o fiscales, el conflicto de interés se regula por las normas especiales aplicables a esas materias.

El legislador delimitó el conflicto de interés moral a una situación que lleva al congresista, por motivos de conciencia, a manifestar su deseo de apartarse de la discusión o votación del proyecto de ley o acto legislativo. Con todo, para que el beneficio genere un conflicto de intereses, este debe ser individual y concreto, porque si tiene un alcance general -común a todos- esta situación resultaría en que todos los congresistas, en todos los casos, se encontrarían en situación de conflicto. Por tanto, el conflicto de interés resulta, pues, del asunto o materia de que se trate, de las particulares circunstancias del congresista o su cónyuge o compañero o compañera permanente, o sus parientes, o sus afines, en cada caso. De acuerdo con la normatividad y jurisprudencia puestas de presente no se observan la configuración de causales de conflicto de intereses en cabeza de los Representantes designados como ponentes.

## 6. PROPOSICIÓN

En relación con los puntos anteriormente expuestos y dada la importancia que esta iniciativa legislativa reviste, presentamos ponencia y solicitamos a los honorables miembros de la Plenaria del Senado de la República debatir y aprobar en segundo debate de la primera vuelta el " **Proyecto de Acto Legislativo No. 019 de 2024 Senado – No. 336 de 2024 Cámara** "Por medio del cual se adopta una reforma política y electoral". conforme al texto aprobado por la comisión primera,

Cordialmente, los Honorables Senadores .

 <b>FABIO AMIN SALEME</b> Senador Ponente Coordinador	 <b>ARIEL AVILA MARTINEZ</b> Senador Ponente
 <b>MARIA JOSE PIZARRO</b> Senadora Ponente	 <b>JULIAN GALLO CUBILLOS</b> Senador Ponente
 <b>AIDA QUILCUE MVAS</b> Senadora Ponente	 <b>JULIO ELIAS CHAGUI FLORES</b> Senador Ponente

<p><b>OSCAR BARRETO QUIROGA</b> Senador Ponente</p>	<p><b>CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE</b> Senador Ponente</p>
<p><b>MARIA FERNANDA CABAL MOLINA</b> Senadora Ponente</p>	

**09 DE DICIEMBRE DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional [ponencias.comisionprimera@senado.gov.co](mailto:ponencias.comisionprimera@senado.gov.co).

**YURY LINETH SIERRA TORRES**  
Secretaria General Comisión Primera  
H. Senado de la República

**09 DE DICIEMBRE DE 2024. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION.** Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.

**Presidente,**

**S. ARIEL AVILA MARTÍNEZ**

**Secretaria General,**

**YURY LINETH SIERRA TORRES**